



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00147-00
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN S.A. NIT # 830.001.133-7
DEMANDADO:	ROSA ELVIRA PEREZ AMARIS C.C.# 1.065.627.790

Solicita la parte demandante a través de apoderado judicial, el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas EGW-467, decretada en el presente asunto, en atención a que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria. Y como quiera que hay constancia de inmovilización del vehículo objeto de este trámite.

Al respecto cabe traer a colación lo dispuesto por la ley 1835 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.20. que expresa que: *"canceladas las obligaciones por parte de la entidad autorizada, o apropiado el bien por parte del acreedor garantizado y satisfechas las obligaciones de los demás acreedores cuando corresponda, se levantara acta de terminación del procedimiento de ejecución especial de la garantía y se dejara constancia de ello en el expediente. Terminado el procedimiento, la entidad autorizada archivara el expediente y el acreedor garantizado registrara la terminación de la ejecución y la cancelación o modificación de la garantía según lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.1.26 y 2.2.2.4.1.31, ibidem y artículos 72, 76 de la ley 1676 de 2013."*

De la normatividad transcrita, se puede observar que procede la terminación del presente trámite entre otras causas, se encuentre apropiado el bien por parte del acreedor garantizado, como en este caso ocurre, por lo que se accederá a la petición de levantamiento de aprehensión realizada por la parte demandante en este asunto, previa terminación del presente trámite por pago como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria, ello de conformidad con los artículos 60 de la ley 1676 de 2013, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015.

De conformidad con lo expuesto, este juzgado;

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RESUELVE:

PRIMERO. - Declárese la terminación de todo trámite en el proceso de la referencia por pago, como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - CANCELAR la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA del Vehículo automotor de PLACAS EGW-467, Marca CHEVROLET Modelo 2019, Servicio PARTICULAR, color ROJO VELVET, Motor Z2182268HOAX0212 de propiedad de ROSA ELVIRA PEREZ AMARIS identificado con cedula de ciudadanía # 1.065.627.790., que en su momento se libró a la Policía Nacional – SIJIN- Sección de Automotores. Ofíciase a dichas entidades para que proceda a la cancelación de esta medida.

TERCERO. - ORDENAR la entrega del Vehículo automotor de PLACAS EGW-467, Marca CHEVROLET Modelo 2019, Servicio PARTICULAR, color ROJO VELVET, Motor Z2182268HOAX0212, al demandante CHEVYPLAN S.A. NIT # 830.001.133-7, o a la persona autorizada por este, el cual se encuentra inmovilizado en el Parquadero LA PRINCIPAL S.A.S. Ofíciase en tal sentido, correo electrónico para el efecto notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

CUARTO. - Sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda se presentó de forma electrónica.

QUINTO. - Sin lugar a condena en costas

SEXTO. - Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99da102f4b1217c338791affc42f2b38fa0c7d35fd11f7ab877988a1b7b2c2ec**

Documento generado en 15/11/2023 05:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>